



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18772894

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 19 noviembre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000302-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3172614 - 10]

EXPEDIENTE N° 3931-2005-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito de registro N° 3172614-9 de fecha veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, presentado por Alfredo Vásquez Zuloeta, Gerardo Ballena Primo y Robin Torres Díaz, comunicando que el Sub Secretario General asume funciones como Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA – SITAMUD-P; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000007-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3172614 - 5] se registró Junta Directiva con vigencia del 24.11.2023 al 23.11.2025 del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA – SITAMUD-P, bajo la conducción del Secretario General Rodolfo Rolando Rodríguez Urteaga;

Que, adjunto al documento del visto, se ha presentado acta de reunión de directiva de fecha dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, señalando que el señor Rodolfo Rolando Rodríguez Urteaga con fecha tres de setiembre de dos mil veinticuatro solicita licencia al cargo de Secretario General por asumir cargo de Dirección Funcionario (Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil Transportes y Maestranza) según Resolución de Alcaldía N° 183-2024-MDP/A;

Que, el artículo 56 de sus estatutos señala "En ausencia del Secretario General o por impedimento de éste, ejerce la representación legal y procesal del SITAMUD-P el Subsecretario General, y en ausencia o por impedimento de éste último, quien haga sus veces de acuerdo al orden correlativo establecido en el artículo 53; la representación procesal podrá ser delegada por el Secretario General a cualquier miembro de la Junta Directiva"

Que, en base al mencionado artículo la junta directiva acuerda que el señor Alfredo Vásquez Zuloeta asumirá el cargo de Secretario General del sindicato SITAMUD-P; procediéndose al registro de reestructuración de la junta directiva; debiendo los miembros de la junta directiva convocar a asamblea general y elegir al trabajador que asumirá el cargo de Sub Secretario General;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la REESTRUCTURACIÓN de la Junta Directiva con vigencia al 23.11.2025 del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA – SITAMUD-P; conformada por:

ALFREDO VASQUEZ ZULOETA -Secretario General-;

GERARDO BALLENA PRIMO -Secretario de Defensa-;

ROBIN TORRES DÍAZ -Secretario de Organización-;

MILAGROS DEL ROCÍO PERALTA ALARCÓN -Secretaria de Actas y Archivo-;

JANET JACQUELINE MUNDACA RAMOS DE VILLEGAS -Secretaria de Economía-;

ROSA PISFIL SAAVEDRA -Secretaria de Bienestar Social y Promoción de la Mujer-;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000302-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3172614 - 10]

ROBERTO RUGGEL VERA -Secretario de Prensa y Propaganda-;

MAGALI ALCIRA CASTRO MORALES -Secretaria de Disciplina-.

SEGUNDO.- Precisándose que los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, los cesantes, jubilados, así como los afiliados en otro sindicato no pueden integrar la mencionada organización sindical.

TERCERO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

CUARTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N.º 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo **contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

QUINTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 19/11/2024 - 10:43:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>